

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25
 Anuncios para suscritores, línea 0'10
 Idem para los que no lo son 0'25

Núm. 2287.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reyna Doña María Cristina (Q. Dios G.), y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 447.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 20 del mes pasa lo me dice lo que sigue:

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, sirvase V. S. disponer se averigüe si se encuentra en algun pueblo de esa provincia el Teniente húngaro Bela Probiszuez, que salió de su país en 1880 provisto del correspondiente pasaporte para recorrer las naciones de Europa y cuyas señas personales van á continuación.—Natural de Leutschan, provincia de Zipo en Hungría, domiciliado en id. id. id., nació en 1847, profesion, Propietario y Teniente de húsares de la Laudivehc, (reserva húngara) estado soltero, Religion Protestante, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos grises, cara ovalada, habla el húngaro, el alemán y el eslavo.

Encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y agentes de mi Autoridad averiguen el paradero de di-

cho individuo y me den inmediatamente conocimiento.

Palma 6 de Octubre 1881.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 448.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Abierto el cepillo del Sto. Cristó de La Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital de esta Ciudad, ha resultado que las limosnas depositadas en él durante el mes de Setiembre último ascienden á 503 pesetas 70 céntimos.

Palma 4 de Octubre de 1881.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.

Núm. 449.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Negociado Impuestos.—Cédulas personales.—La Instrucción vigente de Cédulas personales en su artículo 33 previno muy terminantemente que dichos documentos hasta el dia diez y seis del mes actual podran obtenerse por los interesados sin recargo alguno.

En su vista pues he acordado publicar este anuncio por medio del Boletín Oficial y periodicos de esta localidad, por las personas que vienen obligadas ha proveerse de dichas cédulas para que se presenten en estas oficinas en donde se halla establecida su despacho en las horas de 9 á 12 de la mañana

Palma 4 Octubre 1881.—Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 450.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas muer-tos. clises.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer-tos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
21	3	2	5				5									5
22																
23	2	2	4				4									4
24	1	1	2				2									2
25		1	1				1									1
26	5	3	8				8									8
27	1	2	3				3									3
28	2	1	3				3									3
29	1	1	2				2									2
30																
	15	13	28				28									28

Palma 1.º de Octubre de 1881.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteros.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21									
22		1	1	2	1			1	3
23					1			1	1
24					1		3	4	4
25				1					1
26	1			1					1
27							1	1	1
28				1					1
29					1			1	1
30				1			1	1	2
	1	1	1	6	4		5	9	15

Palma 1.º de Octubre de 1881.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE
DEL AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dichos mes, formada por la Comisaria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

1.	Indemnizacion para la Comision provincial.	1.250'00	5.439'95	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.901'08		
	Id. de la Contaduria de id.	500'00		
	Material de la Secretaria de id.	178'08		
	Id. de la Contaduria de id.	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	218'75		
	Material de id.	20'80		
3.	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	93'75		
	Material de estas Comisiones.	200'00		
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	750'00		
5.	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	244'16		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.	Gastos de quintas.	683'33	1.316'66	
2.	Id. de bagajes.	8'33		
3.	Id. de impresion y publicacion del Boletin Oficial.			
4.	Id. de elecciones de diputados provinciales.			
5.	Id. de calamidades públicas.	625'00		

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.			
2.	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			

CAPITULO IV.

Cargas.

1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	29'16	306'91	
2.	Pensiones concedidas legalmente.	277'75		
3.	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en.			
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			

CAPITULO V.

Instruccion pública.

	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo.	464'58	5.104'30	
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.635'36		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	681'45		
3.	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.			
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	333'33		
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	895'83		
6.	Biblioteca provincial.	93'75		
7.	Museo provincial.			

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.	Junta provincial del ramo.	458'33	29.254'72	
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	8.505'23		
3.	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.320'75		
4.	Id. id. id. de las Casas Expositivas.	10.970'41		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.	Gastos de cárceles.		916'66	916'66	42.339'20
2.	Id. de Establecimientos penales.				

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

único	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		916'66	916'66	42.339'20
-------	---	--	--------	--------	-----------

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

único	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.				
-------	---	--	--	--	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		883'33	883'33	
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.				

CAPITULO III.

Obras diversas.

único	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		883'33	883'33	
-------	---	--	--------	--------	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

único	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.		2.777'77	2.777'77	3.611'00
-------	--	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.	Obligaciones pendientes de pago ne 30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.		45.950'30		
2.	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.				

Total general. 45.950'30

En Palma á 1.º de Setiembre de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º—El Vice-Presidente de la C. P., Manuel Guasp.

Núm. 452.

D. José de Lanzas Torres Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma

Por el presente se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuacion se espresan.

Una porcion de tierra denominada Can Perdut, de estension de media cuarterada apróximadamente equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta centiáreas, linda por el Norte con tierras de Sebastian Salamanca, por este con idem de Pedro Morey, por Sur con camino, y por Oeste con tierras de Gabriel Palou, justipreciada en la cantidad de mil pesetas.

Otra porcion de tierra llamada El Pou den Fornès, de estension de cerca media cuarterada, equivalente á treinta y cinco áreas, cincuenta centiáreas, linda por el Norte con tierras de Miguel Alomar, por Este con idem de Juan Pons, por Sur con idem de Pedro Antonio Juan Pomar y por Oeste con idem de Margarita Cerdá, justipreciada en mil pesetas.

Otra pieza de tierra denominada La Tanca de estension de tres huertos apróximadamente equivalente á trece áreas treinta y dos centiáreas, linda por el Norte con tierras de Catalina Vadell, por Este con idem de Lorenzo Fornès por Sur con idem de Pedro Antonio Servera y por Oeste con camino, avalorada en doscientas sesenta y siete pesetas.

Otra pieza, nombrada Morell de estension de un huerto apróximadamente, equivalente á cuatro áreas cuarenta y cuatro cenriáreas, linda por el Norte con tierras de Juan Salamanca, por Este con idem de Maria Rotger, por Sur con camino y por Oeste con tierras de Guillermo Prieto, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Estas cuatro fincas se hallan situadas en el término de la villa de Muro.

Y la pieza de tierra denominada Es Castellet, sita en la villa de Santa Margarita de estension de veinte y seis áreas sesenta y cuatro centiáreas, linda por Norte con tierras de Jaime Aguiló, por Sur con idem de Gaspar Sastre y por Oeste con idem de Jaime Aguiló, justipreciada en ochocientas treinta y cuatro pesetas.

Estas fincas propias de D. Mateo Alorda y Mulet se venden á instancia de D. Bartolomé Barceló y Gual para con su producto hacerle pago de cierta cantidad por reembolso de una letra de cambio y queda señalado para su remate el veinte y seis del que rige á las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, advirtiendose que no constan en los autos los títulos de propiedad de las fincas que se subastan á los efectos prevenidos en la regla quinta artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio y no deposite previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los espresados bienes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, haciéndose presente que serán de cargo del rematante satisfacer los derechos de la subasta.

Palma cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres.—Pedro Gazá, Secretario.

Núm. 453.

Factoría de Subsistencias de Palma

Mes de Setiembre de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, CLASE, CANTIDAD (qqst. méts., Pesetas.), PRECIO de la unidad (Pesetas.). Rows include purchases of flour, biscuits, and barley.

Palma 1.º de Octubre de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 454.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Setiembre de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, CLASE DEL ARTÍCULO, CANTIDAD (Litros.), PRECIO de la unidad (pesetas.), IMPORTE (pesetas.). Row includes purchase of oil.

Palma 1.º de Octubre de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 455.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de quince del actual recaída en el expediente sobre inscripcion de dominio solicitada en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por el Procurador D. Miguel Rebas en nombre de Juan Pericás y Pericás vecino del lugar de Consell sufragáneo de la villa de Alaró con citacion del Sr. Promotor Fiscal, de las fincas que á continuacion se describen.

Una porcion de tierra poblada de viña de estension de media cuarterada sesenta y siete destres ó sean cuarente y siete áreas cuarenta y una centiáreas tres mil trescientos diez y ocho diez milésimos sita en el espresado lugar de Consell, llamada comunmente «Viñet den Ribas» lindante por el Norte con tierras de D. Mateo Ribas, por el Este con otras de Margarita Pericas, por el Oeste con otras del mismo Don Mateo Ribas y por el Sur con otras de Cosme Fiol, la cual es libre de todo gravámen conocido y de valor de quinientas cincuenta pesetas.

Y una casa de planta baja de un solo vertiente con una porcion de tierra detrás de la misma, de estension de un cuarton apróximadamente equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas siete mil setecientos noventa y seis diez milésimos, cuya porcion de tierra esta unida á dicha casa, la que está situada en el referido lugar de Consell y linda por el Norte con carretera de esta villa de Inca, por el Este con tierra de Jaime Pericás, por el Oeste con otra de Pedro Ferrer y por el Sur con la de Miguel Fiol siendo tambien libre de todo gravámen conocido y de valor de mil pesetas. Se convoca á todos los que se crean

perjudicados con dicha inscripcion para que en el término de ciento ochenta dias á contar desde el diez y nueve de Abril último en que tuvo lugar la insercion del primer edicto en en Boletín Oficial de esta provincia ofrezcan las pruebas pertinentes que les asistan y alegaren sobre la misma.

Dado en Inca á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Bernardo Cassani.—Ante mi, Juan Bernasar.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente.

En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, á nombre de D. Joaquin Font y Viñals, demandante, y Mi Fiscal, que representa á la Administracion general, demandada y coadyuvada por el Licenciado D. Salvador Saulate, en representacion de la Sociedad F. C. Monteys y Compañia, sobre revocacion de la Real orden de 23 de Agosto de 1879, relativa á la autorizacion para elevar la coronacion de una presa que el demandante posee en la confluencia de los rios Llobregat y Cardonet:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que habiendo solicitado D. Manuel Cots y Enrich, vecino de Manresa, en 18 de Setiembre de 1872, del Gober-

nador de la provincia de Barcelona que se le autorizase para elevar 80 centímetros la coronacion de una presa que para obtener fuerza motriz para una fábrica de hilados tenia establecida en la confluencia de los rios Cardonet y Llobregat, permitiéndole elevar tambien las boqueras del punto de toma y la rasante del canal de conduccion, segun el proyecto que presentaba, se publicó esta solicitud en la forma establecida por la Ley, y se opuso á ella la Sociedad F. C. Monteys y Compañia, alegando que de hacerse la concesion se anularia el derecho de dicha Sociedad para utilizar las aguas del Cardonet en términos de Castellgali, y quedaria sin movimiento la fábrica que allí tenian establecida por el remanso que se produciria en el canal de desagüe; pero Cots contestó á esta oposicion; el Ingeniero Jefe de Obras públicas, despues de reconocer el terreno, informó que no debia tomarse en consideracion dicha oposicion, porque la elevacion de la presa que se solicitaba no habia de hacer llegar el agua remansada á la considerable distancia que separa dichos aprovechamientos, ni alterar de una manera notable el régimen del rio; y como la Junta de Agricultura y la Comision provincial informaran tambien en sentido favorable, el Gobernador, por decreto de 4 de Noviembre de 1873, concedió á Cots la autorizacion para elevar 80 centímetros la coronacion de su presa bajo las condiciones generales de la Ley de aguas y las especiales que en el mismo decreto se establecian, entre las cuales figuran la siguiente: «segunda; se entenderá la concesion de este aumento de elevacion siempre que el nivel que resulta definitivamente esté á 30 centímetros más bajo por lo ménos que la solera del canal de desagüe de la fábrica situa-

da agua arriba, en la márgen derecha del Cardonet; si así no fuera se disminuirá la altura de la presa hasta obtener dicha diferencia.»

Que llevadas á cabo las obras, Don José Monteys representante de la razón social *F. C. Monteys y Compañía*, presentó una instancia al Gobernador de la provincia en 14 de Marzo de 1876 manifestando que, según la certificación que acompañaba del Director de Caminos y Maestro de obras D. Juan Pelegrí, la coronación de la presa de Cots era sólo 11 centímetros más baja que la solera del canal de desagüe de la fábrica de Monteys; es decir, 19 centímetros más alta de lo que se establecía en la citada condicion 2.ª, y que como en este estado venían á realizarse los temores que motivaron la oposicion de la Compañía, solicitaban que se ordenará á D. Miguel Cots que se bajara en 19 centímetros la coronación de su presa conforme á dicha condicion:

Que en vista de esta instancia el Ingeniero, después de practicar un reconocimiento en union de los interesados y del Director de Caminos que suscribia la certificación presentada por Monteys, informó en 16 de Enero de 1877 que el simple exámen de la corriente del rio, entre la presa y el canal de desagüe de la fábrica de Monteys y de la marcha del agua en el canal, convenian el que la presa no entorpeciera la marcha ni la regularidad de la fábrica; que de los datos tomados resultaba que la coronación de dicha presa, con relacion al principio de la solera del canal de desagüe estaba 368 milímetros más baja, de modo que sin salirse de la concesion podia Cots haberla elevado 68 milímetros más; y que si en algun punto el desnivel era sólo de 11 centímetros, era porque la solera del canal afectaba una superficie de fondo irregular y tenia mayor profundidad que la que le correspondia; pero que seria absurdo que por esta causa se vieran obligados los dueños de presas situadas aguas abajo á tomar estos puntos de mayor fondo, cuya existencia no obedece á consideracion de ninguna clase como puntos de referencia para fijar la coronación de las presas, y terminó manifestando que procedia desestimar la instancia de Monteys:

Que el Gobernador en 17 de Marzo de 1877 acordó desestimar dicha instancia por resultar infundada la denuncia que contenia.

Que en 22 del mismo mes presentó Monteys una instancia manifestando que del decreto de 17 del mismo mes se veia obligado á reclamar ante la Superioridad, y pidiendo que para hacerlo se le facilitara una copia del informe del Ingeniero:

Que en 26 de Octubre presentó otra instancia alegando que no se habia comunicado resolucion alguna relativa al recurso que tenia pendiente desde 29 de Setiembre de 1876 por haberse extralimitado Cots en la coronación de la presa, y suplicando que se ultimara el negocio ó que se le comunicara en debida forma la resolucion que hubiera recaido.

Y el Gobernador en 2 de Noviembre comunicó á Monteys un nuevo traslado de la resolucion de 17 de Marzo:

Que en 16 de Noviembre solicitó la razón social *Monteys y Compañía* que, ó se practicara una nueva nivelación

por el Cuerpo de Obras públicas con asistencia de las partes, para que rectificándose la practicada anteriormente se reformara el acuerdo del Gobernador que se habia comunicado en 3 del mismo mes á los suplicantes, ó se les admitiera para ante el Ministerio de Fomento la apelacion contra el expresado acuerdo; pero el Gobernador en 6 de Diciembre de 1877 acordó que no existiendo el abuso denunciado por Monteys nada podia resolver sobre el particular, siendo además inadmisibile la apelacion por haberse presentado fuera de tiempo.

Que de este acuerdo apeló Monteys ante el Ministerio de Fomento en 2 de Enero de 1878, informando el Gobernador, al remitir la alzada que habia procedido con arreglo á derecho, pues en 17 de Agosto se le comunicó la resolucion; y aunque en 18 de Noviembre pidió que se le comunicara aquella por no haberla recibido, resultó de las averiguaciones practicadas que fué un pretexto motivado por haber dejado pasar el término para acudir en alzada:

Que recibido el expediente en el Ministerio de Fomento, se pasó á informe de la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos la cual manifestó en 20 de Marzo de 1878 que para poder resolver definitivamente en el recurso de alzada promovido por Monteys era necesario se remitieran perfiles longitudinales y transversales, y que para mayor ilustracion se practicara el reconocimiento bajo la direccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien deberia informar reconociendo la localidad si la fábrica de Monteys podia ó no trabajar, y además sobre todas las cuestiones suscitadas:

Que conforme con esta propuesta la Direccion del ramo mandó practicar el reconocimiento; y practicado manifestó el Ingeniero Jefe que la presa de Cots no puede perjudicar por ningun concepto el desagüe de la fábrica de Monteys; y en cuanto á la nivelación, que tomando para la solera el punto que corresponde á un desagüe de buenas y suficientes condiciones queda la presa 34 centímetros más baja; si bien interpretando la concesion en el sentido de tomar el punto materialmente inferior, la presa está sólo 138 milímetros más baja.

Que devuelto el expediente á la Junta consultiva, evacuó su informe en 15 de Julio de 1879 exponiendo que la vaguedad con que la condicion 2.ª está redactada por no haberse marcado el punto de referencia respecto á la solera del canal era el origen de la cuestion, pero que siempre debe entenderse el extremo inferior, porque esta clase de prescripciones se hacen para que en tiempo de aguas normales puedan desaguar sin inconveniente los canales ó acequias, y proponiendo: primero que procedia admitir el recurso de alzada interpuesto por Monteys contra la providencia del Gobernador que desestimó la solicitud para que Cots rebajara la coronación de la presa de su fábrica; y segundo, que en cumplimiento de la condicion 2.ª de la concesion deberá rebajarse la coronación hasta quedar 30 centímetros más baja que el extremo inferior del canal de desagüe, no puede referirse más que al extremo inferior de este, ó sea el punto en que sus aguas confluyen con

las del rio, se deja sin efecto la providencia que dictó el Gobernador de Barcelona en 4 de Noviembre de 1873, por la que autorizó á D. Miguel Cots para elevar 80 centímetros la presa que existe en la confluencia de los rios Llobregat y Cardonet, disponiendo al mismo tiempo se rebaje dicha presa hasta que su coronación quede 30 centímetros más baja que la solera en el extremo inferior del canal de desagüe de la fábrica Monteys y Compañía;

Y que por otra Real orden de 20 de Noviembre de 1877 se desestimó una pretension de D. Gabriel Rodriguez para que quedara en suspenso la ejecucion de la anterior, expresándose en uno de sus considerandos que sólo por un error material pudo decirse en la de 23 de Agosto que se dejaba sin efecto la resolucion del Gobernador de 4 Noviembre de 1873, cuando lo acordado fué la nulidad de la de 17 de Marzo de 1877, por la que se desestimó la instancia en que Monteys pedia se rebajase la altura de la presa, reduciendo los límites de la concesion.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 28 de Octubre de 1879 el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, á nombre de D. Joaquin Font y Viñals, presentó en el Consejo de Estado demanda, que amplió después de declararse procedente la via contenciosa con la suplica de que se revoque la Real orden de 23 de Agosto, declarando válida y subsistente la autorización otorgada por el Gobernador en 4 de Noviembre de 1873 y la providencia de 17 de Marzo de 1877, manteniendo á los demandantes en el derecho de conservar la presa con la altura que en el dia tiene, y que es la misma que le fijó la Administracion para cumplir las condiciones con que la concesion fué otorgada. A su demanda acompañó el Licenciado Rodriguez, además de los documentos que justifican que Font es dueño por sucesion testamentaria de la fábrica que perteneció á Cots, un oficio del Ingeniero de Barcelona, fecha 31 de Enero de 1874, en el que se expresa que para cumplir las condiciones de la concesion de 4 de Noviembre, y en especial la segunda, hecha la nivelación de la superficie del agua y aplicando los cálculos prudenciales para que en todo tiempo quede libre con exceso la salida del agua de la finca de Monteys, el aumento de altura solicitado por Cots, debia reducirse á 77 centímetros, y por tanto debia destruir la construccion provisional en cuanto excediese de este límite:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se consulte la absolucion de ella para la Administracion general y la confirmacion de la Real orden reclamada;

Y que el Licenciado D. Salvador Saulate, que habia sido tenido por parte coadyuvante, á nombre de Monteys y Compañía, contestó á la demanda reproduciendo la súplica del escrito de Mi Fiscal.

Visto el art. 266 de la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, vigente cuando se dictaron por el Gobernador de Barcelona las providencias origen del presente litigio, que dispone que tanto en los rios navegables ó flotables como en los que no lo sean, compete al Gobernador la autorización para el establecimiento de molinos ú otros artefac-

tos industriales en edificios construidos cerca de las orillas, á los cuales se conduzca por cacera el agua necesaria que después se reincorpore á la corriente del rio:

Visto el art. 277, según el cual las providencias dictadas por la Administracion activa en materia de aguas, según la presente Ley, causarán estado si no se recurriese contra ellas por la via gubernativa ante el inmediato Superior jerárquico, ó por la via contenciosa, siempre que proceda dentro del plazo que señalan las Leyes y reglamentos, ó en su defecto dentro de tres meses, contados desde la fecha en que se publicase la providencia ó se notificase al interesado:

Considerando que haya habido ó no error al extender la Real orden de 23 de Agosto de 1879 origen de este pleito es evidente que en ella se deja sin efecto la providencia del Gobernador de Barcelona de 4 de Noviembre de 1873 que quedó consentida por las partes; que no ha sido reclamada por nadie, ni se ha hecho mencion de ella en el expediente gubernativo que produjo la Real orden, sino para pedirse su cumplimiento por los interesados:

Considerando, en el asunto á que se refiere el expediente administrativo, que Monteys y Compañía reclamó ante el Gobernador de Barcelona contra la altura que D. Miguel Cots dió á su presa en virtud de la autorización que al efecto obtuvo en 4 de Noviembre de 1873, y aquella Autoridad acordó desestimar la reclamacion en providencia de 17 de Marzo de 1877, de la cual en 22 del mismo mes manifestó Monteys haber recibido copia:

Considerando que en 22 de Junio del mismo año 1877 dicha providencia del Gobernador causó estado por no haber sido reclamada dentro del término que señala el citado art. 277, sin que las manifestaciones que contiene la instancia de 26 de Octubre, relativas á no haber tenido conocimiento de la resolucion del asunto, puedan desvirtuar las que en contrario sentido contiene la instancia de 22 de Marzo ántes citada;

Y considerando que por consiguiente el Gobernador de Barcelona obró conforme á la Ley negándose á admitir la apelacion interpuesta en 16 de Noviembre; y que el Ministerio, á virtud de la alzada que de este nuevo acuerdo formuló el interesado, debió limitarse en todo caso á declarar si era ó no procedente la apelacion contra el decreto de 17 de Marzo, sin entrar á resolver nuevamente cuestiones ya resueltas por providencia de la administracion que conforme al art. 277 de la Ley habian causado estado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, Don Francisco de los Rios y Rosas, Don Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Esteban Martinez, Don Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares y D. Alvaro Gil Sanz,

(SE CONCLUIRÁ.)

(De la Gaceta del 30.